

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA

Con Cedula de Ciudadania No. **8.722.357**

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Curso de:

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICACIONES

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Barranquilla *a los diecisiete (17) dias del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Firmado Digitalmente por

JAIME EDUARDO VALENCIA ESCANDON
Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA REGIONAL ATLANTICO.

58482408 - 17/12/2020
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la pagina web http: certificados sena.edu.co bajo el numero 920600184x408CC1000035531

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA.

CERTIFICA QUE:

El señor **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA** con cedula de ciudadanía No.8.722.357 de Barranquilla, presta actualmente sus servicios a nuestra entidad, bajo la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** el cual no genera relación laboral, subordinación, ni dependencia, cuyo objeto contractual es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO,** desde el 01 de julio de 2023.

De igual manera se hace constar que en la actualidad recibe unos honorarios mensuales de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($1.800.000)**

Para mayor constancia se firma a petición de la parte interesada a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Para mayor información e inquietudes comuníquese con la línea 3238505416 o al correo electrónico talentohumano@esehospitallocaldemalambo.gov.co

Cordialmente,

GABRIELA BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de la Oficina de Talento Humano
E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena.

Proyectó: Cinthia Orozco – Asistente de Talento Humano

C.C. 8722357

Scanned with CamScanner

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2024_10100282

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 8722357
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 8722357** del Acto Administrativo N° **SUB 156895 del 20 de mayo de 2024**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 8722357**

FIRMA:

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner

SUB 156895
20 MAY 2024

MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BA	19950101	19950119	TIEMPO SERVICIO	19
MOLINOS BA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BARRANQUILLITA S A	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BARRANQUILLITA S A	19950501	19950511	TIEMPO SERVICIO	11
CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCC	19950901	19950903	TIEMPO SERVICIO	3
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19981001	19981007	TIEMPO SERVICIO	7
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990501	19990731	TIEMPO SERVICIO	90
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990801	19990824	TIEMPO SERVICIO	24
SPI LTDA	19991001	19991025	TIEMPO SERVICIO	25
SPI LTDA	19991201	19991228	TIEMPO SERVICIO	28
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000101	20000128	TIEMPO SERVICIO	28
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000201	20000331	TIEMPO SERVICIO	60
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000501	20000731	TIEMPO SERVICIO	90
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010201	20010331	TIEMPO SERVICIO	60
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010501	20010831	TIEMPO SERVICIO	120
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010901	20010901	TIEMPO SERVICIO	1
FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEG	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,022 días laborados, correspondientes a 574 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_7384001

SUB 156895
20 MAY 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN VEJEZ – ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

A N T E C E D E N T E S

Que el (la) señor(a) ECHEVERRIA SEGURA FERNANDO EMILIO, identificado(a) con CC No. 8,722,357, solicita el 18 de abril de 2024 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2024_7384001.

C O N S I D E R A C I O N E S

Para resolver se considera:

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19870107	19870331	TIEMPO SERVICIO	84
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19870401	19871231	TIEMPO SERVICIO	275
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19880101	19890131	TIEMPO SERVICIO	397
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19890201	19890630	TIEMPO SERVICIO	150
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19890701	19900131	TIEMPO SERVICIO	215
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19900201	19900531	TIEMPO SERVICIO	120
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19900601	19900831	TIEMPO SERVICIO	92
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19900901	19901031	TIEMPO SERVICIO	61
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19901101	19910630	TIEMPO SERVICIO	242
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19910701	19911231	TIEMPO SERVICIO	184
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19920101	19920630	TIEMPO SERVICIO	182
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19920701	19930228	TIEMPO SERVICIO	243
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19930401	19931031	TIEMPO SERVICIO	214
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19931101	19931231	TIEMPO SERVICIO	61
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940401	19940630	TIEMPO SERVICIO	91
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30

Powered by CamScanner

prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 156895 20 de mayo de 2024

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner

BOGOTÁ D.C, 20 de mayo de 2024 BZ2024_10100282-1361601

Señor (a)
FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA
CL 23 23 05
MALAMBO - ATLANTICO

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2024_10100282 de 18 de abril de 2024
Ciudadano: **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 8722357
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 156895 del 20 de mayo de 2024**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la

Powered by CamScanner

hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la in SUB 156895 ustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el 20 MAY 2024 le la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo

Powered by CamScanner

establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles SUB 156895 20 MAY 2024 ones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1987	IBC	413,766.00	413,766.00	19,748,427.00
1988	IBC	361,800.00	361,800.00	13,923,700.00
1989	IBC	554,480.00	554,480.00	16,655,431.00
1990	IBC	798,660.00	798,660.00	19,021,598.00
1991	IBC	955,980.00	955,980.00	17,201,945.00
1992	IBC	1,405,260.00	1,405,260.00	19,938,761.00
1993	IBC	1,419,150.00	1,419,150.00	16,091,936.00
1994	IBC	1,956,537.00	1,956,537.00	18,095,773.00
1995	IBC	666,667.00	666,667.00	5,029,712.00
1998	IBC	419,200.00	419,200.00	1,849,651.00
1999	IBC	2,525,545.00	2,525,545.00	9,548,877.00
2000	IBC	3,242,400.00	3,242,400.00	11,223,353.00
2001	IBC	2,328,333.00	2,328,333.00	7,410,915.00
2002	IBC	309,000.00	309,000.00	913,629.00

Indemnización = $13,610,913.00

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) ECHEVERRIA SEGURA FERNANDO EMILIO, ya identificado, en cuantía de $13,610,913.00 TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202406 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MALAMBO CL 10 16 46 MALAMBO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS

Powered by CamScanner

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | 4022

SUB 156895

ARTÍCULO CUAR 20 MAY 2024 : Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) ECHEVERRIA SEGURA FERNANDO EMILIO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YULY CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

RAFAEL CORDOBA SILVA

COL-ISV-03-501,1

Powered by CamScanner

N U M

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA A INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL
(DECRETO 1557 DE JULIO DE 1989)
ACTA
DERECHOS NOTARIALES..... $ 16.500
DECRETO 1681 DE 1996
Ley 223 de 1.995 I. V. A 19%..... $ 3.135
Total..... $ 19.635
Según resolución 00387 del 23 de Enero del 2023

IVA 19%

08 AGO 2023

En el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (08) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, **MARIBEL CAMARGO CAMARGO,** Notaria única del círculo de Malambo Atlántico compareció: **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 8.722.357 **Expedida en:** Barranquilla **De estado civil:** Casado **De Ocupación**. Empleado **Domiciliado.** Calle 23 Nº 23-05 Urbanización el concord en jurisdicción del municipio de malambo - Atlántico. Quien viene(n) a rendir declaración libre y espontánea bajo la gravedad de juramento y con fines **extraprocesal,** al respecto manifestó bajo la gravedad de juramento que: **PRIMERO**: Todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, según el código penal **SEGUNDA**: No tengo ninguna clase de impedimento e inhabilidad para rendir esta declaración basada en hechos reales de los cuales doy plena fe. **TERCERO. FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA** mayor de edad Identificado como aparece a pie de firma declaro bajo la gravedad de juramento ante la notaria que debido a mi edad no puedo seguir cotizando pensión.**CUARTO:** esta declaración será presentada por la parte interesada para sus fines pertinentes. **LA NOTARIA UNICA DE MALAMBO NO SE HACE RESPONSABLE A LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.** Leída y aprobada por quienes en ella hemos intervenido.

DECLARANTE.

ESTAMPE AQUÍ LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE MANO DERECHA

FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA
C.C. No. 8722357

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO

Powered by CamScanner

CERTIFICA QUE

El (La) Señor(a) **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **8722357** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **COTIZANTE**.

Estado Afiliado:	**Activo**
IPS de atención:	**PROSALUDSA SAS**
Categoría:	**A**
Fecha afiliación:	**01/08/2023**
Régimen:	**Contributivo**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) a **QUIEN INTERESE** , el 1 de noviembre del 2026. Esta es el Reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.

Observaciones:

- NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS
- No válido para prestación de servicios que se realiza entre IPS y EPS
- Puede consultar más detalle en nuestra página web: www.mutualser.org
- Línea permanente 24 Horas 018000116882 o #603

Cordialmente,



LUIS BARRAZA

Director de Operaciones - Contributivo

infocontributivo@mutualser.com

MUTUAL SER EPS

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2024_10100282

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 8722357
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 8722357** del Acto Administrativo N° **SUB 156895 del 20 de mayo de 2024**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 8722357**

FIRMA:

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner

SUB 156895
20 MAY 2024

MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BA	19950101	19950119	TIEMPO SERVICIO	19
MOLINOS BA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BARRANQUILLITA S A	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BARRANQUILLITA S A	19950501	19950511	TIEMPO SERVICIO	11
CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCC	19950901	19950903	TIEMPO SERVICIO	3
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19981001	19981007	TIEMPO SERVICIO	7
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990501	19990731	TIEMPO SERVICIO	90
SERVIOCASIONAL BQUILLA LTDA	19990801	19990824	TIEMPO SERVICIO	24
SPI LTDA	19991001	19991025	TIEMPO SERVICIO	25
SPI LTDA	19991201	19991228	TIEMPO SERVICIO	28
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000101	20000128	TIEMPO SERVICIO	28
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000201	20000331	TIEMPO SERVICIO	60
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000501	20000731	TIEMPO SERVICIO	90
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010201	20010331	TIEMPO SERVICIO	60
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010501	20010831	TIEMPO SERVICIO	120
LABOR EMPRESARIAL SOC LTDA	20010901	20010901	TIEMPO SERVICIO	1
FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEG	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,022 días laborados, correspondientes a 574 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_7384001

SUB 156895
20 MAY 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN VEJEZ – ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

A N T E C E D E N T E S

Que el (la) señor(a) ECHEVERRIA SEGURA FERNANDO EMILIO, identificado(a) con CC No. 8,722,357, solicita el 18 de abril de 2024 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2024_7384001.

C O N S I D E R A C I O N E S

Para resolver se considera:

Que nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19870107	19870331	TIEMPO SERVICIO	84
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19870401	19871231	TIEMPO SERVICIO	275
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19880101	19890131	TIEMPO SERVICIO	397
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19890201	19890630	TIEMPO SERVICIO	150
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19890701	19900131	TIEMPO SERVICIO	215
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19900201	19900531	TIEMPO SERVICIO	120
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19900601	19900831	TIEMPO SERVICIO	92
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19900901	19901031	TIEMPO SERVICIO	61
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19901101	19910630	TIEMPO SERVICIO	242
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19910701	19911231	TIEMPO SERVICIO	184
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19920101	19920630	TIEMPO SERVICIO	182
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19920701	19930228	TIEMPO SERVICIO	243
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19930401	19931031	TIEMPO SERVICIO	214
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19931101	19931231	TIEMPO SERVICIO	61
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940401	19940630	TIEMPO SERVICIO	91
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30

Powered by CamScanner

prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 156895 20 de mayo de 2024

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner

BOGOTÁ D.C, 20 de mayo de 2024 BZ2024_10100282-1361601

Señor (a)
FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA
CL 23 23 05
MALAMBO - ATLANTICO

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2024_10100282 de 18 de abril de 2024
Ciudadano: **FERNANDO EMILIO ECHEVERRIA SEGURA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 8722357
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 156895 del 20 de mayo de 2024**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la

Powered by CamScanner

hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la in SUB 156895 ustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el 20 MAY 2024 le la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo

Powered by CamScanner

establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles SUB 156895 20 MAY 2024 ones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1987	IBC	413,766.00	413,766.00	19,748,427.00
1988	IBC	361,800.00	361,800.00	13,923,700.00
1989	IBC	554,480.00	554,480.00	16,655,431.00
1990	IBC	798,660.00	798,660.00	19,021,598.00
1991	IBC	955,980.00	955,980.00	17,201,945.00
1992	IBC	1,405,260.00	1,405,260.00	19,938,761.00
1993	IBC	1,419,150.00	1,419,150.00	16,091,936.00
1994	IBC	1,956,537.00	1,956,537.00	18,095,773.00
1995	IBC	666,667.00	666,667.00	5,029,712.00
1998	IBC	419,200.00	419,200.00	1,849,651.00
1999	IBC	2,525,545.00	2,525,545.00	9,548,877.00
2000	IBC	3,242,400.00	3,242,400.00	11,223,353.00
2001	IBC	2,328,333.00	2,328,333.00	7,410,915.00
2002	IBC	309,000.00	309,000.00	913,629.00

Indemnización = $13,610,913.00

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) ECHEVERRIA SEGURA FERNANDO EMILIO, ya identificado, en cuantía de $13,610,913.00 TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202406 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MALAMBO CL 10 16 46 MALAMBO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS

Powered by CamScanner

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | 4022

SUB 156895

ARTÍCULO CUAR 20 MAY 2024 : Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) ECHEVERRIA SEGURA FERNANDO EMILIO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YULY CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

RAFAEL CORDOBA SILVA

COL-ISV-03-501,1

Powered by CamScanner